JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-**2014-00051**-00
Demandante: Michael Stuard Quimbayo Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera[1] y segunda[2] instancia se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$ 937.940**de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

AD = Jrc x 0.05

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante ($3.174.291)[3]

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

AD= $3.174.291 X 0.05= $158.714

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Cinco Cincuenta y Ocho Mil

[1] Folio 296 a 302 y su respectivo respaldo del C. ppal.
[2] Folio 34 a 44 y su respectivo respaldo del C. de apelación
[3] Folio 92 del C. ppal.

Setecientos Catorce Pesos ($158.714).

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a $781.242[4].

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos ($939.956).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera y segunda instancia es **Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos ($939.956),** que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el *sub-lite*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento al Numeral Cuarto de la Sentencia del 28 de octubre del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

[4] Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.